

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 19 de Febrero de 1908.

NUM. 590

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Caja particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administra-
ción General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa parti-
cular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa parti-
cular: Calle 6.^a, número 1.^o

Secretario de Instrucción Pública,

RICARDO LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.^a, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 9.^a, número 1.

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.^o de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

**El Secretario de Relaciones
Exteriores,**

En las siguientes horas de recibo
de los casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de las Provincias de Provincia, se ha
impreso en folleto, la ley
que organiza la organización judi-
cial de la zona del Canal, por haber
sido sancionada por el Congreso.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 6..... 1

Resolución número 7..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 62 de 1908, de 12 de Febrero
sobre contabilidad..... 1

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fá-
brica números 10,974, 35,887 y 35,888

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 121..... 2

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 122..... 2

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 123..... 2

Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 187,745..... 3

Provincia de Los Santos.

Acta de la visita pasada por el señor
Registrador General de la Propie-
dad a la Oficina del señor Regis-
trador de Instrumentos Públicos y
Privados del Circuito de Oriente... 3

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el Regis-
trador General de la Propiedad a la
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados del Circui-
to de Darién..... 4

AVISOS

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Segun-
da.—Número 6.—Panamá, Enero
28 de 1908.

El Señor Administrador General de
Correos en oficio números 226, 59 y
257, ha dado cuenta a este Despacho
del número de estampillas de dos
centésimos de balboa que les fueron
devueltas, el año pasado, de las en-
tregadas al Gobierno de la Zona, de-
bido al estado de inutilidad en que se
hallaban, así como también, de las
faltas de estas especies, que en varias
cajas se han notado. Las cajas con-
teniendo las estampillas inútiles y las
de que se trata, han sido recibidas
por el señor Administrador General de
Correos, del Tesoro General de la Re-
pública, por el señor marcado, y el va-
lor de ellas se le ha cargado en cuen-
ta; lo mismo que la caja de estampil-
las de diez centésimos de balboa
devueltas por el señor Cooke, empla-
gado de la Zona del Canal, por haber
sido recibidas por el señor Cooke.

un valor del cual no debe responder
el señor Administrador, y por consi-
guiente, se hace preciso dictar la
resolución que facilite a dicho Admi-
nistrador el descargo correspondien-
te.

El valor de tales estampillas es el
siguiente:

120,000 inútiles (reti-
radas ya de la oficina)
cuyo valor, a dos cen-
tésimos de balboa, cu-
piera un total de..... B. 2,400.00

10,000 de a 10 centé-
simos de balboa que
resultaron de a 5
centésimos, representan
una diferencia de... 800.00

15 pliegos de a cinco
centésimos de balboa
cada uno (1,500) que
faltaron en las cajas
entregadas al Gobie-
rno de la Zona..... 75.00

500 "estampillas" más
que faltaron en una de
las cajas de las de a
8 centésimos..... 40.00

y las siguientes que fal-
taron en las cajas con-
tadas en la Adminis-
tración General, así:

200 de a 1/2 centésimo..... 1.00
400 de a 1 "..... 4.00
200 de a 2 "..... 4.00
500 de a 2 1/2 "..... 12.50
100 de a 50 "..... 50.00
400 de a 2 1/2 "..... 10.00

Total..... B. 3,396.50

Aceptado como ha sido el reclamo
correspondiente, por la Hamilton
Bank Co., de New York, y reempla-
zadas como han sido dichas estam-
pillas, no hay motivo justificado para
que continúen figurando a cargo del
señor Administrador General de Co-
rreos, en su cuenta con el Tesoro de
la Nación, el valor de las aludidas
especies.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Exonerarse al señor Administra-
dor General de Correos de la Repú-
blica, de la responsabilidad que so-
bre él pesa del valor de las estam-
pillas de que se ha hecho mérito. En
la cuenta que lleva, describirá las
operaciones correspondientes al de-
cargado de B. 3,396.50 a que ascienden
dichas estampillas, según el detalle
de que se deja constancia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección 2.^a.
—Número 7.—Panamá, Febrero 11
de 1908.

El señor Administrador General de
Correos, en nota número 26, de fecha
5 de los corrientes, ha dado cuenta a

este Despacho de la cantidad de es-
tampillas que faltaron al hacer entre-
ga de ellas al Gobierno de la Zona
del Canal, y comprueba este hecho,
con el acta firmada por los empleados
que en la entrega tomaron parte, el
día 31 de Enero último, señores Ami-
lio Briceño, Mar o Galindo y D. T.
Edwards, autenticada por el señor
Tom, M. Cooke.

El valor de las estampillas es el si-
guiente:

2,600 estampillas de a 10 centési-
mos de balboa..... B. 260.00
700 estampillas de a
8 centésimos de balboa..... 56.00
400 estampillas de a
5 centésimos de balboa..... 20.00

B. 336.00

Como las estampillas en referencia
han sido recibidas por el señor Ad-
ministrador General de Correos en la
Tesorería General de la República,
por su valor total marcado, y de ese
valor se ha cargado el señor Admi-
nistrador, no es justo que continúe
figurando en su cuenta con el Tesoro
Nacional, una vez que no aparecen en
las cajas que las debían contener.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Exonerar al señor Administrador
General de Correos, del valor de las
estampillas que han faltado como se
ha comprobado. El señor Adminis-
trador, describirá en la cuenta que
lleva en su oficina, las operaciones
correspondientes al descargo de
B. 336.00, a que ascienden las estam-
pillas de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO NUMERO 62 DE 1908, 1

(DE 12 DE FEBRERO),

sobre Contabilidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de reunir los
elementos precisos para centralizar
la Cuenta del Presupuesto y del Teso-
ro y conocer así con facilidad el es-
tado verdadero de la Hacienda Nacio-
nal en un momento dado,

DECRETA:

Artículo 1.^o Desde el próximo mes

de Marzo, la Administración General
de Correos y Agencias Postales de
Panamá, Colón y Bocas del Toro, lle-
varán la cuenta del producto de la
Renta de Correos y anotarán día por
día, las operaciones que ejecuten re-
lativas a las cantidades recaudadas y
a las que le remiten las Adminis-
traciones principales. Dicha cuenta se
cortará mensualmente, se formulará

un balance en tres ejemplares y se hará un estado de la existencia en Caja también en tres ejemplares.

Artículo 2.º La existencia en Caja que arrojen las cuentas en el mes, las enviarán la Administración y las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro a la Tesorería General de la República junto con un ejemplar de los documentos antes dichos, de los cuales se remitirá otro ejemplar a la Secretaría de Hacienda y el tercero se reservará para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.º La Administración General de Correos recibirá las especies postales para todo el servicio de la República, del Tesorero General y proveerá de ellas a las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro así como también el resto de las Oficinas de su dependencia, y a las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro proveerán a su vez a las Oficinas de Correos que de ellas dependan.

Artículo 4.º En la Administración General de Correos se llevará la Cuenta General del movimiento de especies, y los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro, así como las Administraciones Principales, le remitirán dentro de los diez primeros días de cada mes un estado detallado del movimiento de especies habido durante el mes anterior. Copia de estos cuadros se remitirán también por la Agencia de Colón y Bocas del Toro a la Tesorería General de la República.

Artículo 5.º Los Administradores Sualternos de Correos rendirán mensualmente su cuenta al Administrador Principal de quien dependan, para que éste la examine y la incorpore en la suya, una vez declarada correcta. Con la cuenta mensual remitirán cada mes el entero de los productos recaudados.

Artículo 6.º El pago del personal del Servicio de Correos se efectuará desde el mes de Marzo próximo lo mismo que el del resto de los servidores públicos, por medio de nóminas de conformidad con los artículos 24 y 26, del Decreto número 37 de 1907, los de Panamá en la Tesorería General de la República y los de las demás Provincias por los Administradores respectivos.

Artículo 7.º Los servicios materiales que dan derecho a indemnización pagaderos periódicamente provenientes de la celebración de Contratos serán cubiertos también por la Tesorería General de la República, que es la Oficina encargada de centralizar los fondos y hacer todos los pagos en la Capital de la República.

Artículo 8.º Las compras de material que deban hacerse en el Exterior, se harán con la ordenación de la Secretaría de Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9.º Las compras pequeñas así como los gastos urgentes del servicio, podrán efectuarse por los Jefes de las Oficinas de Correos provisionalmente, pero las cuentas respectivas se comprobarán, registrarán y ordenarán al fin de cada mes, lo mismo que los demás gastos del servicio público.

Artículo 10. Las especies postales para el servicio de la Zona del Canal se entregarán en lo futuro por la Tesorería General de la República directamente y la misma Oficina percibirá su valor.

Artículo 11. Quedan en estos términos adicionadas y subrogadas las disposiciones de los Decretos números 118 de 1904 y 119 de 1905, orgánicos del servicio de Correos y 37 de 1907, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Ejecutese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Febrero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 0,974, 35,887 y 35,886.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido otorgado por el señor Richard E. Queen, Presidente y Gerente General de la asociación denominada *California Fig Syrup Company*, de San Francisco, California, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Ustia, el registro, en la República de Panamá, de las marcas de fábrica arriba especificadas, la descripción de las cuales es la siguiente:

Número 1 (10,974). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con un borde de dibujos convencionales que le sirven de adorno.

En la parte superior del rótulo hay un dibujo que representa la rama con hojas, de una higuera con la fruta en ella ya desarrollada; esta rama está encerrada dentro de una faja circular, sobre la cual están impresas las palabras *California Fig Syrup Co. San Francisco, Cal.* Debajo de dicho dibujo y faja hay otra faja que se extiende diagonalmente a través del rótulo, y sobre ella está impresa la palabra *Syrup* y debajo de esta palabra, hacia la derecha del rótulo, hay un círculo pequeño dentro del cual está impresa la palabra *Of.* Debajo de esta palabra y pequeño círculo, que es el pie del rótulo, está la palabra *Figs* impresa en letras caprichosas de tipo grueso. El borde de la faja diagonal está adornado con dibujos caprichosos. El espacio restante del rótulo está ocupado con pequeños dibujos caprichosos. (Rótulo A.)

Se advierte, sin embargo, que la dicha asociación se reserva el derecho de hacer uso del rótulo con los detalles aquí descritos, pero suprimiendo la faja en su parte superior, como se demuestra en el rótulo B, es decir suprimiendo la faja circular y dejando simplemente las letras *California Fig Syrup Co. San Francisco, Cal.* impresas en espacio blanco, y podrá usar uno u otro rótulo separadamente o conjuntamente, según sea la exigencia del negocio, sin alterar materialmente la marca cuyo distintivo esencial es la representación de una rama, con hojas, de una higuera con la fruta en ella.

Número 2. (35,887). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en el centro una figura que representa una mujer con un manto puesto holgadoamente; la mujer aparece llevando en sus manos hojas y fruta de la higuera. En el espacio de arriba y de abajo del lugar que la figura de la mujer ocupa en el rótulo, en orden inverso están impresas las palabras siguientes: "NOTICE. To protect our patrons we shall seal all packages with this stamp: Adopted July 1st, 1896. Do not accept if stamp is broken. California Fig Syrup Co."

Número 3 (35,886). Esta marca consiste en un rótulo sin ninguna labor sobre el cual está impresa simplemente la palabra arbitraria *Cali fig* en letras mayúsculas.

Las anteriores marcas de fábrica deben ser registradas a nombre de *California Fig Syrup Company* (asociación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América), del número 392, Church Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, Químicos manufactureros; y con respecto a preparaciones medicinales.

La mencionada asociación, de propiedad de la cual son las marcas cuyo registro solicito, se reserva el derecho de hacer uso de ellas en todos los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que las marcas han sido registradas en el país de origen; constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; constancia de que se ha pagado el importe de la inser-

ción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y los facsímiles de estilo correspondientes a dichas marcas.

Panamá, Febrero 3 de 1908.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento. — Panamá, Febrero 6 de 1908.

Consta en las presentes diligencias que el peticionario, señor E. S. Humber, ha pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico oficial de las tres marcas de fábrica cuyo registro solicita. En consecuencia, publíquese este memorial con la presente resolución; y si pasados treinta días a contar desde esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hágase el registro y expídase el certificado del caso.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

37-3.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 121.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, debidamente autorizado por la "Ozomulsion Company," domiciliado en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en 23 de Diciembre último pasado, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en sus negocios de preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas. Consiste esta marca en la palabra "OZOMULSION" aplicadas sobre todos los envases que contienen el producto.

Que el peticionario acompañó a su memorial la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de origen, como también los recibos que comprueban haberse pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes de registro de la marca descrita y de inserción en el periódico oficial de la solicitud, la cual aparece publicada en el número 566 de la GACETA OFICIAL, fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

CONSIDERANDO PUES,

Primero. Que se han vencido treinta días, a contar desde esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario y,

Segundo. Que han sido depositados en esta Oficina dos facsímiles de la marca de fábrica cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica consistente en la palabra "OZOMULSION", la cual solamente podrá usar la sociedad denominada "Ozomulsion Company" de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los trece y un días del mes de Enero de mil novecientos ocho,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 122.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, ejerciendo poder de la "H. H. Franklin Manufacturing Company", de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en memorial de fecha 23 de Diciembre último, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en su negocio de construcciones de automóviles, y la cual consiste en la palabra "FRANKLIN" aplicada a los automóviles y a los repuestos, suplementos, útiles y objetos destinados a los mismos;

Que la solicitud del señor Cueva García ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 566, de 31 de Diciembre pasado, y se han vencido los treinta días requeridos desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico Oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría, y

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar la H. H. Franklin Manufacturing Company, de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de terceros.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 123.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la asociación denominada *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado legal en la República de Panamá, señor E. S. Humber, solicita el registro de tres marcas de fábricas cuya descripción es como sigue:

1. Consiste esta marca —que lleva el número 293,743— en un rótulo oblongo que contiene la figura de una mujer vestida de traje de marinero, estilo de fantasía. En la parte superior del rótulo aparece la palabra *Fit* y en el fondo de él está representada la parte de un buque. Adherido al rótulo hay un herrete ovalado que lleva las palabras *First Class Pilot* el cual es un facsímil del herrete que se adhiere a los pedazos ó panes de tabaco que contiene la caja a la cual

se aplica el rótulo.

2. Consiste esta en un rótulo cuadrado en donde aparece representada la figura de un hombre con el pie izquierdo puesto sobre el tronco de un árbol llevando en los brazos un pan de tabaco. La cara del hombre es proporcionalmente grande, y a un lado de su cabeza se leen las palabras *Drumond's Big*, del otro lado la palabra *Smooth*. Al pie del rótulo están las palabras *Drumond Tobacco Co. of St. Louis*. El fondo del rótulo está ocupado por una vista que representa una escena campestre.

3. (Número 292,017). Esta marca consiste en un rótulo casi cuadrado y en su parte superior lleva la palabra *Monopol* y debajo de ésta, las palabras *Tobacco Works New York*. Entre estas palabras hay tantas líneas de adornos, y al lado izquierdo de la palabra *Monopol* está representada la figura de un escudo, arriba del cual están las palabras *Trade Mark*. Debajo de las palabras *Tobacco Works New York* está la palabra *Casino* y la palabra *Cigarettes* en una faja de adornos. Debajo de esta última aparecen las letras y números N.º 25 A. Al pie del rótulo las palabras *Are Made from the finest selections of Turkish VIRGINIA Tobacco*.

CONSIDERANDO:

1.º Que la solicitud hecha por el señor E. S. Humber, ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, de fecha 24 de Diciembre del año pasado, número 562, y se han vencido, por consiguiente, los treinta días requeridos, á contar desde esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico oficial;

3.º Que dos ejemplares de cada una de las marcas de fábricas han sido depositadas en esta Oficina; y

4.º Que dichas marcas han sido registradas en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Quedan registradas en la República de Panamá las marcas de fábrica que se han descrito, las cuales sólo podrá usar la asociación denominada *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v-3

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica No. 187,745
Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño el cual me ha sido otorgado por don Fred. W. Fletcher, de Londres, respectivamente solicitó, por el digno órgano de Ustia, el registro, en la República de Panamá, de la marca de fábrica "VIBRONA" distinguida por el número 187,745, de registro

cualquiera forma, con la palabra sim-

bólica

VIBRONA

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso. Los rótulos con la palabra indicada, en el uso, se adhieren á los envases que contienen el producto, ó sirven para envolver los mismos según el caso lo requiera. También se podrá hacer uso de la palabra, para avisos, y, en general, para todo aquello que la naturaleza del negocio haga necesario. La marca de fábrica debe ser registrada á nombre de: FLETCHER, FLETCHER & COMPANY, LIMITED, Químicos Manufactureros, 469, Holloway Road, Londres, propietarios de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres;

Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; tres facsímiles de la marca y un cliché relativo á ella.

Panamá, Febrero 10 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

Con las presentes diligencias acompaño el peticionario constancia de haber pagado los derechos correspondientes de registro de esta marca de fábrica en la República de Panamá y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, publíquese este memorial junto con la presente resolución; y si pasados treinta días, á contar de esa publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 I

ACTA

de la vista pasada por el señor Registrador General de la Propiedad á la oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente.

En la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, á las tres de la tarde del día cuatro de Enero, del año de mil novecientos ocho, se presentó el señor don Adolfo Alemán, Registrador General de la Propiedad, en el Despacho del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente, con el objeto de pasar una visita especial en la oficina que le está encomendada, en virtud de la autorización que le ha conferido el Excelentísimo Señor Presidente de la República, comunicada por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en la nota de la Sección Tercera, número 757, de 27 de Diciembre de 1907. Este acto tuvo lugar en los términos siguientes:

El señor Registrador presentó los libros de registro á su cargo, en el siguiente orden.

Libro de Registro número Primero.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 31 de Noviembre de 1904, á número 37, de 31 de Diciembre del mismo año, folios 1.º á 83;

Segundo volumen, que comprende

los registros número 1.º, de 25 de Febrero de 1905, á número 86, de 31 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 168;

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 30 de Enero de 1906, á número 55 de 31 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 106;

Cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Marzo de 1907, á número 81, de 31 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 161.

Libro de Registro número Segundo.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 23 de Diciembre de 1904, á número 4, de 9 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 13;

Segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 16 de Mayo de 1905, á número 5, de 23 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 38.

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 22 de Marzo de 1905, á número 1, de 8 de Junio de 1907, folios 1.º á 25.

Libro de Registro de Demandas Civiles.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Agosto de 1905, á número 3, de 18 de Noviembre de 1907, folios 1.º á 18.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Un volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 26 de Octubre de 1904, á número 19, de 21 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 82;

Cinco índices alfabéticos de los anteriores es libros de registro.

Una libreta que contiene la correspondencia oficial, copiada á mano para los años de 1907 y 1908.

Una libreta completamente en blanco.

Habiendo observado el señor Visitador que en la oficina visitada no se llevan el duplicado de los libros números primero y segundo ni los demás libros prevenidos por la ley de la materia, interrogó la razón de ser de dicha informalidad legal, y el señor Registrador contestó: Que se había concretado á llevar los mismos libros que encontró en el archivo de la oficina.

Interrogado quién era su antecesor, si recibió la oficina por rigoroso inventario y si se extendiera la correspondiente diligencia de entrega, respondió: Que su antecesor lo era el señor Horacio Antonio González; que él recibió la oficina por inventario, formado el 30 de Agosto de 1907, y que no se extendió la respectiva diligencia de entrega.

El señor Visitador llamó la atención del empleado visitado acerca de la especificación de los libros de registro que los Registradores de Circuito en la República deben llevar anualmente y que se detallan en el Código Civil y en la ley 57 de 1887, colombianos adoptados y vigentes hoy en Panamá. El señor Registrador del Circuito hizo constar que el Gobierno aún no le ha enviado dicho Código ni las leyes que lo adicionan y lo reforman en materia de Registro público.

También presentó el empleado visitado lo siguiente:

Un folleto de las leyes expedidas por la Convención Constituyente en 1904.

Un folleto de las leyes de la Asamblea Nacional de Panamá, en su

sesiones de 1906 y 1907.

Un folleto de la Memoria del Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en 1906.

Un folleto anexo de la expresada Memoria en dicho año.

Un folleto de la Liquidación General de los Presupuestos de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1907 y 1908.

Dos folletos del Boletín de Estadística números 2 y 3 de 1907.

Un legajo de la correspondencia oficial con ocho documentos.

Treinta y un legajos de la GACETA OFICIAL, correspondiente á los años de 1904 á 1907.

El mobiliario de la oficina lo constituye:

Una mesa de madera, con su capote de hule.

Praguntado que fué el señor Registrador del Circuito por qué el mobiliario lo forma solo dicha mesa, manifestó que en la Gobernación de la Provincia se giró á favor de su antecesor por todo el valor de la partida votada para atender al gasto de mobiliario. El señor Visitador excitó al empleado visitado para que sin demora ocurra al señor Gobernador de la Provincia á fin de que se investigue la inversión de la suma que se entregara al anterior Registrador y que, se le provea de los muebles que del bieron comprarse para servicio de la oficina.

Los útiles de escritorio son:

Dos tinteros con tinta negra.

Un plumario.

Una cajita con 16 plumas.

A solicitud del señor Registrador del Circuito se hace constar la imposibilidad de comprar con la reducida suma señalada para gastos de escritorio, libros grandes bien empastados y papel de superior clase.

De acuerdo con las instrucciones dadas por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia al señor Registrador General de la Propiedad, en nota de la Sección Tercera, número 757, de 27 de Diciembre próximo pasado el empleado visitado previene al señor Registrador del Circuito que lo están adscritas las atribuciones de oficial Supernumerario de la oficina de Registro General para los efectos de hacer la reinscripción de los títulos, actos y documentos relativos á la propiedad en los respectivos libros que ya se le han remitido de oficio, desde el 26 de Diciembre último, á partir del 3 de Noviembre de 1904, al 30 de Septiembre de 1907, sujetándose en un todo, para hacer dicha reinscripción, á las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nacional número 126, de 10 de Octubre del año próximo pasado, así como también se atenderá a las prescripciones establecidas en el Decreto número 2, de 14 de Octubre de 1907, en el que señala las funciones de los oficiales supernumerarios, de la Oficina de Registro General de la Propiedad.

El señor Visitador convino en conceder la remuneración de diez centavos por cada hoja completa que escriba el señor Registrador de Circuito, al hacer la reinscripción de los títulos, actos y documentos relativos á la propiedad en los libros correspondientes, quedando sujeta esta concesión a la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia.

Comoquiera que el empleado visitado manifestara que no tenía más libros, documentos etc. que presentar en el acto de la visita, el señor Registrador General de la Propiedad, dió ésta por concluida; y para constancia se extiende esta diligencia que firman.

El Registrador General de la Propiedad.

dad, ADOLFO ALEMÁN.—El Registrador del Circuito, HORACIO ARRUE y B.

Es copia auténtica.

El Registrador General de la Propiedad,

ADOLFO ALEMÁN.

ACTA

De la visita pasada por el señor Registrador General de la Propiedad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de David.

En la ciudad de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a las once de la mañana de Diciembre del año de mil novecientos siete, se presentó el señor Adolfo Alemán, Registrador General de la Propiedad en la República, en el Despacho del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Chiriquí, con el objeto de practicar una visita especial en la Oficina a su cargo, en virtud de la autorización que le ha sido conferida por su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, según consta en el Decreto del Secretario de Gobierno y Justicia, Sección Tercera, número 679, de fecha 6 del actual. La visita se llevó a efecto en el siguiente orden:

Libro de Registro Número Primero

Primer volumen (Cuaderno), que comprende los registros número 1.º, de 27 de Octubre de 1868, a número 10, de 21 de Diciembre de 1869, páginas 1.º a 51;

Segundo volumen (Cuaderno), que comprende las inscripciones número 1.º, de 16 de Septiembre de 1865 a número 53, de 22 de Diciembre de 1870, páginas 1.º a 149;

Tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 30 de Diciembre de 1871, a número 12, de 5 de Abril de 1873, folios 1.º a 187;

Cuarto volumen (Cuaderno), que comprende las inscripciones número 1.º, de 9 de Abril de 1873, a número 19, de 21 de Diciembre de 1873, folios 1.º a 372;

Quinto volumen (Cuaderno) que comprende los registros número 1.º, de 20 de Enero de 1875, a número 30, de 15 de Diciembre de 1875, folios 1.º a 43;

Sexto volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Diciembre de 1874, a número 40, de 1.º de Mayo de 1885, folios 1.º a 60;

Séptimo volumen (Cuaderno) que comprende los registros número 1.º, de 9 de Enero de 1876, a número 31, de 7 de Septiembre de 1876, páginas 1.º a 109;

Octavo volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 24 de Octubre de 1876, a número 7, de 21 de Diciembre de 1876, páginas 1.º a 22;

Noveno volumen (Cuaderno) que comprende los registros número 1.º, de 1.º de Enero de 1877, a número 31, de 21 de Abril de 1877, páginas 1.º a 101;

Décimo volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 31 de Junio de 1877, a número 47, de 15 de Noviembre de 1877, páginas 1.º a 101;

Undécimo volumen (Cuaderno) que comprende los registros número 1.º, de 11 de Julio de 1878, a número 49, de 11 de Marzo de 1879, páginas 1.º a 103;

Duodécimo volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 14 de Marzo de 1879, a número 47, de 31 de Diciembre de 1884, páginas 1.º a 253;

Décimo tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 2 de Enero de 1882, a número 4, de 2 de Octubre de 1882, folios 1.º a 193;

Décimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 41, de 11 de Octubre de 1882, a número 61, de 28 de Diciembre de 1882, folios 1.º a 61;

Décimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1883 a número 51, de 9 de Diciembre de 1883, folios 1.º a 68;

Décimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 2 de Enero de 1884, a número 33, de 31 de Julio de 1884, folios 1.º a 287;

Décimo séptimo volumen, que comprende los registros número 39, de 1.º de Agosto de 1884, a número 37, de 29 de Agosto de 1884, folios 1.º a 19;

Décimo octavo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Agosto de 1886, a número 19, de 21 de Noviembre de 1887, folios 1.º a 282;

Décimo noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 12 de Agosto de 1887, a número 21, de 11 de Junio de 1887, folios 1.º a 92;

Vigésimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 20 de Junio de 1887, a número 51, de 31 de Diciembre de 1889, folios 1.º a 282;

Vigésimo primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 8 de Enero de 1891, a número 59, de 31 de Diciembre de 1892, folios 1.º a 286;

Vigésimo segundo volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1893, a número 65, de 4 de Septiembre de 1893, páginas 1.º a 79;

Vigésimo tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 1.º de Junio de 1891, a número 17, de 15 de Febrero de 1896, folios 1.º a 400;

Vigésimo cuarto volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 12 de Marzo de 1896, a número 435, de 30 de Diciembre de 1896, folios 1.º a 142;

Vigésimo quinto volumen (Cuaderno) que comprende los registros número 1.º, de 16 de Enero de 1897, a número 20, de 31 de Diciembre de 1897, folios 1.º a 302;

Vigésimo sexto volumen (Cuaderno) que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Enero de 1895, a número 157, de 31 de Diciembre de 1895, páginas 1.º a 194;

Vigésimo séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1904, a número 170, de 3 de Septiembre de 1904, folios 1.º a 105;

Vigésimo octavo volumen, que comprende las inscripciones número 293, de 2 de Noviembre de 1904, a número 336, de 31 de Diciembre de 1904, folios 1.º a 123;

Vigésimo noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 19 de Enero de 1905, a número 58, de 17 de Agosto de 1905, folios 1.º a 184;

Trigésimo volumen, que comprende las inscripciones número 120, de 27 de Agosto de 1905, a número 173, de 23 de Diciembre de 1905, folios 1.º a 201;

Trigésimo primer volumen, que comprende los registros número 180, de 31 de Diciembre de 1905, a número 51, de 26 de Abril de 1906, folios 1.º a 200;

Trigésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 55, de 6 de Mayo de 1906, a número 88, de 24 de Julio de 1906, folios 1.º a 120;

Trigésimo tercer volumen, que comprende los registros número 59, de 30 de Julio de 1906, a número 131, de 18 de Octubre de 1906, páginas 1.º a 61;

Trigésimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 132, de 28 de Octubre de 1906, a número 165, de 31 de Diciembre de 1906, folios 1.º a 109;

Trigésimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 12 de Enero de 1907, a número 33, de 11 de Marzo de 1907, folios 1.º a 120;

Trigésimo sexto volumen, que com-

prende las inscripciones número 39, de 15 de Marzo de 1907, a número 79, de 27 de Abril de 1907, folios 1.º a 121;

Libro de Registro de Cancelaciones

Primer volumen (Cuaderno) que contiene 8 inscripciones de cancelación de hipotecas de los años de 1874 a 1880;

Segundo volumen (Cuaderno) que contiene 4 documentos de cancelación de hipoteca del año de 1887;

Tercer volumen (Cuaderno) que contiene 2 documentos de cancelación de hipotecas del año de 1890.

Registro de Créditos contra el Tesoro

Un Cuaderno que contiene el registro de documentos de crédito contra el Tesoro del Estado, número 1.º, de 2 de Enero de 1884, a número 49, de 15 de Enero de 1884, páginas 1.º a 16. Interrogado qué fue el empleado visitado, por qué no presentó los libros de registro que se conserva en la falta en el archivo de la Oficina a su cargo. Contestó: "que no hay más libros de registro que los que ha puesto de manifiesto, los cuales recibí de su antecesor, señor José Modesto Molina". Preguntado qué fue, si los libros que se le entregaron los recibió bajo inventario, y donde está la diligencia de entrega de los libros de registro, que debió hacerle su antecesor, manifestó: "que le fueron entregados sin llevar otra formalidad que la del envío de los libros a su casa, mientras se instalaba su despacho en un local que él se las guías necesarias". Como el señor Visitador notara que se habían hecho inscripciones en libros rayados por cuentas comerciales, investigó la causa de tal infracción, que le motivó la absoluta carencia de libros en blanco apropiados para el servicio de registro, en el comercio de esta plaza. También le hizo constar a este respecto que, con la insignificante suma destinada para atender mensualmente a los útiles de escritorio para la oficina, y si aida es imposible comprar libros bien empastados y foliados, en bien papel y demás condiciones convenientes para el servicio del registro.

La circunstancia de no haberse puesto de manifiesto el duplicado de cada uno de los libros de registro número 1.º, y número 2.º, que, con arreglo a la ley de la materia, debe llevar los Registradores de Circuito de la República, motivó que se pidiera el informe del caso al empleado visitado, quien dijo: "no llevarlos todavía por no haber tenido necesidad de ellos, durante el tiempo que se funciona como Registrador de este Circuito".

Habiendo manifestado el empleado visitado que el archivo de su Oficina sólo lo constituye hoy un legajo con cuatro notas oficiales, que no tiene el Código Civil ni la Ley sobre registro, vigentes en la República, ni la GACETA OFICIAL; así como también que carece su Oficina de mobiliario correspondiente y de los respectivos útiles de escritorio, el visitador lo exhortó para que solicitara de oficio a la Secretaría del ramo todo aquello que le carecía y tuviera necesidad para el buen desempeño de sus funciones, y le pidió que formara un proyecto de presupuesto del costo del mobiliario adecuado para la Oficina de Registro de este Circuito Nacional.

Como que a que, el empleado visitado manifestara que no había más libros, documentos etc., que los que había presentado en el acto de la visita, el señor Registrador General de la Propiedad, al por terminada la visita de la cual se extiende y firma esta diligencia, a las cinco de la tarde.

El Registrador General de la Propiedad,

ADOLFO ALEMÁN.

El Registrador del Circuito,

ERNESTO ANQUIZOLA.

Es copia auténtica.

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

Avisos.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega basid depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía a hacerla valer dentro del término legal. Pasado este término se podrá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Procedimiento en el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado a esta Alcaldía, de un caballo colorado claro, marcado con los fierros que en seguida se dibujan. Al cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C-O, y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante, y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerla valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Procedimiento.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por tres meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre e hijos.—Panama.